PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N°. 302 DE 2024

(22 de enero de 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
CONTRATISTA	**DEISY CATHERINE PABON POVEDA**
IDENTIFICACION	C.C .N° 1.101.175.641 de Puente Nacional.
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE OBRA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO	MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA".
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.
PRORROGA N° 1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PLAZO TOTAL	CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
VALOR TOTAL	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M / CTE ($ 29.933.750).
FECHA DE INICIO	19/12/2024
SUSPENSIÓN N°1	27/12/2024
REINICIO N° 1	22/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 1	20/02/2025

Entre los suscritos a saber, **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.128.602 de Villa de Leyva, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el período 2024 – 2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1559 de 2012, articulo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** y por otra **DEISY CATHERINE PABON POVEDA** identificada con C.C .N° 1.101.175.641 de Puente Nacional, quien para todos efectos se denominara el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prorroga N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** Remitiéndonos a la Ley 80 de 1993, al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto-arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio,

a los contratos estatales. **2**. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y dado que en el desarrollo de las actividades previstas en el contrato, se identifica que algunas tareas esenciales requieren tiempos adicionales para su correcta realización. Entre estas se encuentra la **fundición de columnas estructurales**, un proceso fundamental que demanda un tiempo de fraguado suficiente para asegurar la resistencia y estabilidad de la construcción. Este procedimiento técnico no puede ser acelerado sin comprometer la calidad y seguridad de la estructura, haciendo imprescindible la extensión del plazo original para completar este ítem con el debido rigor técnico. **3.** Así mismo, se encuentra pendiente la **construcción de una placa estructural**, necesaria para la instalación de un tanque de agua, elemento clave dentro del proyecto. Este trabajo no solo requiere tiempo para su ejecución, sino también para cumplir con las especificaciones técnicas definidas, las cuales garantizan la funcionalidad y durabilidad de esta parte de la obra. La naturaleza de esta actividad y su importancia dentro del proyecto hacen que disponer de días adicionales sea una necesidad real y justificada. **4.** Por otro lado, es importante señalar que el plazo solicitado también contempla el tiempo requerido para la **elaboración y presentación de informes finales y documentos de liquidación**. Este paso administrativo es indispensable para dar cierre al contrato de manera ordenada y conforme a los lineamientos establecidos. Los informes técnicos, memorias de cálculo y actas de entrega deben prepararse con el debido detalle para asegurar la claridad y transparencia en la liquidación del contrato. **5.** Dada la naturaleza crítica de las actividades mencionadas, la prórroga solicitada no solo es razonable, sino necesaria para garantizar que el proyecto se complete de manera óptima y cumpla con los objetivos establecidos desde el inicio. Consideramos que atender esta solicitud es fundamental para el éxito del contrato y la satisfacción de las partes involucradas. **6.** Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se da justificación del porque el presente Contrato de Obra (CPS 302-2024) no ha podido dar cumplimiento a la totalidad de actividades de la programación inicial. **7.** Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 con DEISY CATHERINE PABÓN POVEDA Identificado con cedula de ciudadanía N°1.101.175.641 de Puente Nacional, contratado bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA”. **8.** Que el plazo y vigencia del contrato se pactó de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizó el día diecinueve (19) de Diciembre de 2024. **9.** Que el valor del contrato se pactó en un valor total de VEINTE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($29.933.750). **10.** Que a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, motivada por diferentes factores (climáticos y técnicos). **11.** Que a los veintidós (22) días del mes de enero de 2025, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato han sido superadas. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD 12.** Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar PRORROGA N° 01 al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA”, el cual tiene un plazo de DIEZ (10) CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION, teniendo en cuenta la solicitud allegado por el contratista, según oficio de fecha 18 de enero de 2025, con las razones descritas a continuación: **a.** Solicitamos a la entidad contratante se realice una prórroga de treinta (30) días calendario para la ejecución de las actividades del contrato, pues no se cuenta con el tiempo suficiente, teniendo en cuenta que se debe fundir columnas las cuales deben fraguar, así como la construcción de una placa para la instalación de tanque de agua, entre otros ítems que conllevan más días para su realización correctamente, además, este periodo solicitado contempla el tiempo para la presentación de informes y documentos para liquidación. **b.** Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de una PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 cuyo objeto es MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del plazo inicial. **13.** Que, se manifiesta expresamente que la presente solicitud de prórroga no genera sobrecostos imputables a la entidad, ni modificaciones al valor del CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024. **14.** Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 se establece que: Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: ***“Artículo 40°****: “****Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y*

acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".* **14.** Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe: ***"Artículo 3º.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".* **15.** Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone: ***"Artículo 26º.-*** *Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* **16.** Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben. **17**. Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **18.** Que, por regla general*, "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra. **19**. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **20.** Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. **21.** Que *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".* **22.** Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA." por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la finalización del Plazo inicial del contrato. **23.** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse en plazo previa justificación. **24.** Que, en atención a los argumentos expuestos, se requiere realizar la PRORROGA N°.01 CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-: PRORRÓGUESE A LA CLÁUSULA DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO,** así: prorróguese el plazo de ejecución de CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, en el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **PARÁGRAFO:** Posterior a la presente PRORRÓGA el plazo de ejecución total del CONTRATO será CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO.**CLÁUSULA SEGUNDA. - GARANTÍAS**: El contratista se compromete a realizar

la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA." **CLÁUSULA TERCERA- PUBLICACIÓN:** La presente PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, deberá publicarse en la Plataforma SECOP II, Página: de Colombia Compra Eficiente plataforma transaccional SECOP II: https://community.secop.gov.co/ de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas y demás contenido del CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 no modificadas con la presente PRORROGA N° 01 se mantienen vigentes y con todos sus efectos legales, por tanto deben cumplirse por las partes

NOTA: La presente prorroga N°1, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Neila Judit Castro Sáenz**	**Diana Fernanda Carvajal Torres**	**Víctor Alfonso Gamboa Chaparro**
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal